

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	EMIR QUINTERO DE PRETEL
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00327-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002916529** por valor de **\$5.015.062**, consignado a órdenes de este Despacho, al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir. Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, se advierte que, con ocasión a la medida de embargo dispuesto por el Juzgado, la cual fue acatada por diferentes entidades financieras, se encuentran, además, consignados a órdenes de esta Agencia Judicial, los siguientes depósitos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002917061	BANCO DE OCCIDENTE	28/04/2023	\$ 5.015.062

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario devolver los títulos judiciales mencionados anteriormente, a la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, a través de abono a cuenta.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **EMIR QUINTERO DE PRETEL** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002916529** de fecha 27 de abril de 2023, por valor de **\$5.015.062**, a favor de la parte ejecutante a través de

su apoderada judicial Doctora LUZ ENEIDA MORENO BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.855.810 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 26.590 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio 4 del expediente digital del proceso ordinario.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002917061	BANCO DE OCCIDENTE	28/04/2023	\$ 5.015.062

a favor de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de abono a cuenta, en virtud al embargo decretado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular la entidad ejecutada, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electronico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Oficio No. 892

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE OCCIDENTE
servicio@bancodeoccidente.com.co
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	EMIR QUINTERO DE PRETEL
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00327-00

Le notifico que este Despacho, mediante auto No. 1111 de la fecha, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas a través de oficio circular No. 769 del 21 de abril de 2023.

- “PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **EMIR QUINTERO DE PRETEL** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).
- TERCERO: AUTORIZAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).
- CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.
- QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular la entidad ejecutada, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.
- SEXTO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.”.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario